

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto requiere Art. 317 C.G.P.
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00185.00
Ejecutante: Olivo Rodríguez
Ejecutada: Olga Liliana Quintero Monsalve.
Auto Sustanciación: No. 302

En atención a que la notificación efectuada a la parte ejecutada no fue efectiva¹, dado que se informa que destinataria no reside, no labora allí, es necesario notificar por mensaje de datos a la ejecutada al correo electrónico lilianaqui@hotmail.com, suministrado por la Cámara de Comercio².

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la ejecutada Olga Liliana Quintero Monsalve, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba166271e89375549d5004cd7e8cd8c98c2b4a6c309e572a0bb846fa4fcedf6**

Documento generado en 02/11/2023 11:39:07 AM

¹ Archivo digital No. 29.

² Archivo digital No. 22.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>